

31 JUL 2014



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
Delegación de Tráfico
C/ Ortega y Gasset s/n
34004 PALENCIA

EL SECRETARIO

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARA LA LICITACIÓN DE VARIAS CONCESIONES DEMANIALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN QUIOSCOS DE PRENSA UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA

CLÁUSULA 1ª. OBJETO

Es objeto del presente Pliego el establecimiento de las prescripciones técnicas para la licitación de varias concesiones demaniales, a las que se somete el ejercicio de la actividad de venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, sea cual fuere su naturaleza y especialidad, así como aquellos artículos que la complementen, en quioscos de prensa ubicados en diferentes puntos de la vía pública de la ciudad de Palencia, en cuanto uso privativo del dominio público municipal. El emplazamiento concreto de cada quiosco es el indicado en el ANEXO I.

Cada concesión tendrá por objeto, por un lado, amparar la instalación del quiosco en los espacios de dominio público municipal, y, por otro, autorizar el ejercicio en dichas instalaciones de la actividad de venta de prensa, y artículos complementarios, con sujeción a lo establecido en la normativa aplicable en relación al libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la ciudad de Palencia o aquella que, en su caso, la modifique o sustituya, cuyo contenido en todo caso deberá ser respetado y prevalecerá sobre el presente Pliego, cada concesión se somete al régimen indicado en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA 2ª. ACTIVIDAD DE VENTA EN LOS QUIOSCOS

1. La actividad a desarrollar en los puestos de quioscos objeto de cada concesión es la de venta de prensa y publicaciones periódicas, sea cual fuere su naturaleza o especialidad, así como la venta de aquellos artículos que los complementen.

2. De manera accesoria a la finalidad principal, podrán ser objeto de comercio, los siguientes productos, en los términos establecidos en el artículo 59 de la Ordenanza:
 1. Productos de promoción turística, planos, postales y souvenirs.
 2. Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico.
 3. Snacks, aperitivos, frutos secos y dulces, caramelos, confites o goma de mascar, envasados por establecimientos autorizados.
 4. Agua y refrescos embotellados, almacenados en el interior de los quioscos y expedidos por el propio titular o colaborador; quedando totalmente excluida la venta de bebidas alcohólicas.

CLÁUSULA 3^a. CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA Y DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Las características de los quioscos y las condiciones bajo las cuales debe llevarse a cabo la ocupación de la vía pública son las establecidas en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ordenanza municipal Reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones de la vía pública de la ciudad de Palencia.

Emplazamiento.

1. La instalación de quioscos se realizará exclusivamente en los espacios determinados al efecto. Cualquier nuevo emplazamiento que se desee habilitar, deberá contar con informe previo municipal, justificando su idoneidad y pertinencia, pudiendo tenerse en cuenta criterios de viabilidad y rentabilidad económica, servicio a nuevos desarrollos urbanos, mayor afluencia de público, o superficies comerciales, entre otros.
2. El quiosco se colocará en el lugar expresamente autorizado, siendo competencia de los servicios técnicos municipales la resolución de las dudas que pudieran suscitarse por su concreto emplazamiento. En todo caso, su ubicación se someterá al régimen de distancias que se define en el Capítulo II de este Título.

Tipo de quioscos.

1. Cada quiosco deberá corresponder con el modelo aceptado por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá modificar el modelo de quiosco, previa audiencia a los interesados.

31 JUL 2014

EL SECRETARIO

2. Los toldos de todos los quioscos de prensa existentes en la ciudad, serán iguales; para ello el Ayuntamiento autorizará un modelo de toldo acorde con el paisaje urbano, a propuesta de los concesionarios.

Ocupación de vía pública

1. En el puesto se realizará la actividad de venta recogiendo las puertas sobre los laterales del quiosco o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera. En aquellos lugares en los que el régimen de distancias lo permita, los paneles frontales podrán abrirse formando un ángulo de 90 grados.

2. Los diferentes periódicos, revistas y otros productos que se comercialicen se almacenarán y mostrarán desde el espacio ocupado por el quiosco en ejercicio de la actividad, no permitiéndose, en ningún caso, ocupar el suelo del dominio público con publicación alguna ni colocar armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

Armarios

Se permitirá la instalación de un pequeño armario, adosado a un lateral del quiosco para el depósito de publicaciones por parte de los servicios de distribución.

Acometidas

1. Las conducciones y acometidas al quiosco, tales como suministro de energía eléctrica, teléfono u otras, serán por cuenta del titular de la licencia, y en cualquier caso subterráneas, salvo imposibilidad manifiesta, apreciada por el Ayuntamiento a solicitud del interesado. La realización de canalizaciones en la vía pública requerirá licencia municipal y el pago del correspondiente tributo local.

2. Los contratos de los servicios para acometida de electricidad, teléfono o similares, serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de servicios.

CLÁUSULA 4^a. DURACIÓN

1. Las concesiones objeto del presente Pliego, se confieren por un plazo de veinte años, contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de otorgamiento de las mismas.
2. Serán prorrogables por períodos bienales, si ninguna de las partes, interesado o Ayuntamiento, manifiestan su voluntad contraria a la prórroga antes del plazo de dos meses de la terminación del período correspondiente.
3. La duración máxima de la concesión, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuarenta años.
4. Transcurrido dicho plazo, el quiosco se considerará vacante, incluyéndose en la relación de situados y sometiéndose su título a un nuevo procedimiento de licitación pública.

CLÁUSULA 5^a. RÉGIMEN ECONÓMICO

La ocupación de la vía pública mediante la instalación de quiosco de prensa, en cuanto utilización privativa del dominio público, se encuentra sometida al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal que establece la tarifa, el periodo impositivo y demás elementos del tributo.

ANEXO I

RELACION DE QUIOSCOS

C/. BECERRO DE BENGOA Nº 8 (calle 1^a categoría)

C/. COLON (PEREJA) (calle 1^a categoría)

AVENIDA MANUEL RIVERA Nº 16 (calle 1^a categoría)

C/. OBISPO FONSECA (BARRIO DEL CARMEN) (calle 3^a categoría)

